

**QUE CREA LA ESCUELA JUDICIAL Y REGULA SU FUNCIONAMIENTO**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** La Escuela Judicial es una institución dependiente del Consejo de la Magistratura que tiene por finalidad impartir enseñanza jurídica especializada, para contribuir al mejoramiento de la administración de justicia.

**VALORACION**

**Artículo 2°.-** Será elemento de valoración a favor de los postulantes a cargos o a promociones en la Magistratura, el Ministerio Público o la Defensa Pública, los que hubiesen participado en cursos de la Escuela Judicial y hubiesen obtenido buenas calificaciones. Dicho elemento de valoración no se aplicará a los postulantes a ministros de la Corte Suprema de Justicia, miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, Fiscal General del Estado y Defensor General.

**OBJETIVOS**

**Artículo 3°.-** Son objetivos de la Escuela Judicial:

- a) la formación científica y la capacitación académica en el ámbito de las ciencias jurídicas y el entrenamiento de los postulantes en la práctica judicial;
- b) la actualización y el perfeccionamiento de los magistrados judiciales, de los miembros del Ministerio Público y de la Defensa Pública;
- c) la capacitación y entrenamiento de los auxiliares de la justicia;
- d) el relacionamiento con instituciones similares de otros países y con universidades nacionales y extranjeras para la cooperación en proyectos de docencia e investigación;
- e) la publicación, la divulgación y la distribución de obras jurídicas de investigación, legislación, doctrina y jurisprudencia; y
- f) los demás que establezca esta ley.

La reglamentación de la presente ley deberá prever la regionalización de los servicios prestados por la Escuela Judicial.

**RECURSOS**

**Artículo 4°.-** El funcionamiento de la Escuela Judicial se solventará con los recursos que asigne el Presupuesto General de la Nación al Consejo de la Magistratura, con los provenientes de convenios y donaciones, y con recursos propios provenientes de aranceles.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Artículo 5°.-** El órgano directivo superior de la Escuela Judicial será el Consejo de la Magistratura, al que asistirán el Director Ejecutivo y el Consejo Consultivo.

**Artículo 6°.-** Son atribuciones del Consejo de la Magistratura respecto de la Escuela Judicial:

- a) determinar la política educativa y docente de la Escuela Judicial;
- b) fijar el calendario de actividades y aprobar los planes, programas, módulos y eventos, así como su contenido curricular;
- c) crear y estructurar departamentos de la escuela judicial, y controlar su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos;
- d) celebrar acuerdos de cooperación con instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras;
- e) elaborar el reglamento interno de la Escuela Judicial;
- f) aprobar o modificar el anteproyecto de presupuesto anual para la Escuela Judicial, que le sea propuesto por el Director Ejecutivo;
- g) seleccionar, contratar, designar y remover a los docentes de cursos, seminarios y demás actividades académicas;
- h) designar y remover al Director Ejecutivo;
- i) dentro del margen de lo establecido en el Presupuesto General de la Nación, designar a los funcionarios administrativos y removerlos;
- j) administrar la Escuela Judicial; y
- k) las demás atribuciones que le otorgue la ley.

**ADMINISTRACION**

**Artículo 7°.-** El Consejo de la Magistratura tendrá a su cargo la administración de la Escuela Judicial, y podrá crear y estructurar los departamentos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la institución.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 8°.-** El Director Ejecutivo será el superior jerárquico inmediato de los funcionarios de la Escuela Judicial, y será el responsable directo de que su funcionamiento docente y académico se realice conforme al reglamento interno, a los programas y planes, y a las decisiones del Consejo de la Magistratura.

**Artículo 9°.-** El Director Ejecutivo deberá poseer título universitario de abogado, y durante el término de diez años cuanto menos, haber ejercido efectivamente la profesión, o desempeñado función de la magistratura judicial, o ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica, conjunta, separada o alternativamente.

El Director Ejecutivo durará tres años en sus funciones, podrá ser reelecto y deberá dedicarse a sus funciones a tiempo completo.

Su remuneración no excederá a la de un miembro de un Tribunal de Apelación.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Nic' and several other illegible marks.

**Artículo 10.-** Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que rigen la Escuela Judicial;
- b) instrumentar y ejecutar las decisiones del Consejo de la Magistratura;
- c) proponer al Consejo de la Magistratura las actividades académicas, la organización y modo de funcionamiento de los módulos o departamentos académicos;
- d) adoptar las medidas conducentes al logro de los objetivos generales de la Escuela Judicial y los propuestos en el plan académico anual;
- e) elaborar el proyecto de reglamento de la Escuela y someterlo al Consejo de la Magistratura;
- f) proponer al Consejo de la Magistratura las pautas de ingreso y evaluación de los postulantes;
- g) velar por el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y docentes de la Escuela Judicial y proponer al Consejo de la Magistratura la instrucción de sumarios administrativos;
- h) supervisar el funcionamiento de los departamentos y módulos académicos; e
- i) los demás que establezcan esta ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de la Magistratura.

#### EL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 11.-** El Consejo Consultivo será un órgano de consulta y asesoramiento del Consejo de la Magistratura, sobre el desenvolvimiento académico, docente y administrativo de la Escuela Judicial. El reglamento interno determinará sus modalidades operativas.

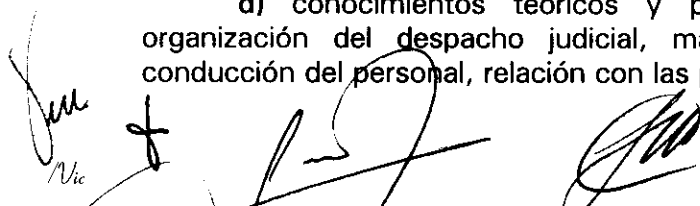
El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de la Fiscalía General del Estado, de la Defensoría General y de la Asociación de Magistrados del Paraguay, y por tres prestigiosos juristas designados por el Consejo de la Magistratura. Su actuación como miembros del Consejo Consultivo será "ad honorem".

#### DEL CONTENIDO DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS

**Artículo 12.-** Los cursos y programas de la Escuela Judicial conjugarán aspectos técnicos de orden jurídico y administrativo, así como las actitudes y compromisos con los valores éticos del Magistrado.

La orientación pedagógica de la Escuela Judicial buscará:

- a) conocimientos y habilidades especiales para ejercer la función de juez, fiscal o defensor, así como para mejorar su desempeño;
- b) formación teórico-práctica, priorizando el análisis y la interpretación a través de la resolución de casos judiciales y lagunas legales;
- c) formación en disciplinas complementarias que permitan al magistrado comprender el impacto económico y político de sus decisiones y su vinculación con las demandas sociales;
- d) conocimientos teóricos y prácticos en materia de administración y organización del despacho judicial, manejo de causas, eliminación de retrasos, conducción del personal, relación con las partes y otras cuestiones complementarias;



e) incentivos para el cambio de actitud del magistrado, impulso a la superación personal y a la auto-capacitación, y a un mejor relacionamiento con el público y los medios de comunicación;

f) nociones y valores que fortalezcan la identificación y compromiso de los magistrados con la independencia del Poder Judicial, con la vigencia de la Constitución; la defensa del estado de derecho, de los derechos humanos y del sistema democrático; la relación moral-ética y la lucha contra la corrupción;

g) conocimiento acabado para la resolución alternativa de conflictos; y

h) establecimiento de pasantías para estudiantes de excelentes calificaciones en la carrera de derecho de todo el país.

### DE LOS DOCENTES

**Artículo 13.-** La Escuela Judicial contratará docentes en forma temporaria, tanto para los que desarrollen sus actividades en cursos académicos regulares como para la participación en sus cursos, jornadas o eventos.

### DEL INGRESO A LA ESCUELA JUDICIAL

**Artículo 14.-** El reglamento interno determinará las pautas y condiciones para el acceso y permanencia en la Escuela Judicial o para participar en sus actividades.


El Consejo podrá conceder becas o eximir del pago de aranceles a los postulantes o cursantes de condición económica precaria.

### DISPOSICION TRANSITORIA

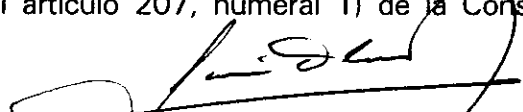
**Artículo 15.-** El Consejo de la Magistratura implementará a la brevedad posible lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 16.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores el **veinticuatro de setiembre** del año un mil novecientos noventa y ocho y por la Honorable Cámara de Diputados, el **veinticuatro de noviembre** del año un mil novecientos noventa y ocho, sancionándose el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.

  
**Walter Hugo Bower Montalto**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Sonia Leonor Deleón Franco**  
Secretaria Parlamentaria

  
**Luis Angel González Macchi**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Iida Mayeregger**  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 31 de *noviembre* de 1998

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Raúl Gubas Grau

  
Ángel Román Campos Vargas  
Ministro de Justicia y Trabajo